

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400175
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó, con fecha 17/01/2024, un escrito en el que nos manifestaba su queja en relación con la tramitación de su expediente de dependencia.

En el escrito nos comunicaban que el titular de la queja con un grado 1 de dependencia reconocido y PIA (prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales), solicitó el 30/11/2021 revisión de grado de dependencia. El 21/08/2022 se dictó resolución en la que se reconocía un Grado 3; no obstante, transcurridos más de 2 años desde la solicitud revisión de grado y más de 16 meses desde la resolución de grado, no se había resuelto el nuevo programa individual de atención.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 17/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja y, especialmente, sobre los siguientes aspectos:

1. Situación actual del expediente de dependencia de (...).
2. Causas que han impedido que, transcurridos más de 2 años desde el registro de la solicitud de revisión de grado de dependencia y más de 16 meses desde la resolución del nuevo grado (grado se haya resuelto el expediente de forma definitiva).
3. Previsión temporal en que se notificará a la persona dependiente la resolución aprobatoria del nuevo Programa Individual de Atención.

El 06/03/2024, tuvo entrada el informe de la Conselleria, tras solicitar ampliación de plazo (que le concedimos), indicando que:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 30 de noviembre de 2021, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 31 de agosto de 2022, aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) que debe adecuar el importe de la prestación económica que está percibiendo el interesado a este Grado.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido esta resolución en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dimos traslado del citado informe, en la misma fecha del registro al promotor de la queja que en ese mismo día, el 06/03/2024, se ratificaba en el objeto de la queja (demora nueva PIA) e insistía en los perjuicios que suponía la demora en resolver el nuevo PIA.

La Conselleria en el informe indica que su intención es emitir la resolución de revisión de pIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya resuelto el nuevo programa individual de atención (PIA) de la persona beneficiaria.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que serán fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Consideraciones a la Administración

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el PIA podrá ser objeto de revisión para su actualización a instancia de la persona interesada, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho (artículo 18). Asimismo, se podrá iniciar de oficio cuando como consecuencia de los informes de seguimiento del PIA se determine de manera motivada que el recurso o prestación ha dejado de ser el idóneo para la persona interesada o cuando se produzca una revisión del grado de dependencia reconocido, siempre que esta implique una modificación de las prestaciones económicas o servicios recibidos (artículo 18.3).

El plazo de resolución, tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada, será de seis meses como máximo (artículo 18.4). Sin embargo, la Conselleria, transcurridos más de 27 meses desde la solicitud de revisión de grado (30/11/2021) y 6 meses desde la resolución del grado 3 de dependencia (21/08/2023), sigue sin dictar la nueva Resolución PIA.

Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y, en este caso, se ha vulnerado la obligación de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21).

Asimismo, y dada la aprobación del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio de 2023, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, entendemos que la cuantía a percibir por la persona beneficiaria debe adecuarse a la nueva normativa a partir del 01/08/2023 (fecha de efectividad de las nuevas cuantías máximas y mínimas de las prestaciones establecidas en el Real Decreto 675/2023).

Con todo lo expuesto, se vulnera también el derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en función del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver dentro de plazo y de adoptar, en conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/2015, las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificultan o retrasan el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respecto a sus intereses legítimos.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda a revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, a fin de conseguir que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos
- 3. SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución de revisión de PIA de la persona beneficiaria, adecuando la prestación económica reconocida al nuevo grado 3 y adecuando la cuantía a las nuevas cuantías máximas y mínimas de las prestaciones establecidas en el Real Decreto 675/2023, que son efectivas desde el 01/08/2023.
- 4. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes, en el caso que nos ocupa, desde el 01/06/2022 (fecha de la solicitud de revisión de grado 30/11/2021).
- 5. ACORDAMOS** que nos remita en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada Ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana